

República de Colombia

**Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y
Formalización de Tierras de Cali**

Santiago de Cali, veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACTA DE DILIGENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO
SENTENCIA R-014**

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 761113121001 2015 00086 00
Solicitante: Omar Pulgarin Pulgarin
Predio solicitado: "BUENAVISTA 2"
Decisión: Concedida

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA
Solicitante: OMAR PULGARIN PULGARIN
Apoderado Solicitante: VICTOR HUGO SANDOVAL IZQUIERDO
Procurador Judicial: NELSON ALFREDO TORRES MORENO
Curadora *Ad litem*: LUCILA OCAMPO ARIZA

Inicio: 09: 00 am.**Finalizada:** 10:12 am**R E S U E L V E**

1.- RATIFICAR la calidad de víctimas directas del conflicto armado interno en los términos de la Ley 1448 de 2011 al señor OMAR PULGARIN PULGARIN y a su padre DIOCLECIANO PULGARIN CORREA, a quienes se **ORDENARÁ AMPARAR** y **PROTEGER** los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad,

formalizando el vínculo de propiedad por el abandono forzado del predio denominado “BUENAVISTA 2”.

2.- En consecuencia DECLARAR que pertenece exclusivamente, el dominio pleno y absoluto al señor OMAR PULGARIN PULGARIN, del inmueble denominado “BUENAVISTA 2” identificado con matrículas inmobiliarias 384-38786 cedula catastral No. 00-02-0002-0028-00, 384-38787 y cedula catastral 00-02-0002-0267-000, ubicado en la Vereda Trinidad, Corregimiento Galicia, Municipio de Bugalagrande, con un área de una (1) hectárea cinco mil cuatrocientos veintisiete metros (5.427 metros) georreferenciado por la Unidad de Tierras; delimitado por las siguientes colindancias y coordenadas:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por el punto 2,3,4,5 y 6 hasta llegar al punto 7, en una distancia de 121.96 metros con propiedad de Consorcio Palmar Santa Elena S.A.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada, en dirección sur pasando por los puntos 8,9,10,11 y 12, hasta llegar al punto 13, en una distancia de 180.60 metros con propiedad de Carlos Alberto Hernández.
SUR:	Partiendo desde el punto 13 en línea quebrada, en dirección suroeste, pasando por el punto 14 hasta llegar al punto 15, en una distancia de 68.63 metros con la Escuela La Trinidad. Desde el punto 15 en línea quebrada, en dirección oeste, pasando por el punto 16 hasta llegar al punto 17, en una distancia de 32.31 metros con la vía Galicia – Vereda La Trinidad.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 17 en línea quebrada, en dirección norte, pasando los puntos 18,19,20,21,22,23 y 24 hasta llegar al punto 1, en una distancia de 322.48 metros con propiedad de Carlos Alberto Hernández

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	953208,1851	782509,0902	4° 10' 14,192" N	76° 2' 11,036" W
2	953203,8722	782534,0926	4° 10' 14,054" N	76° 2' 9,965" W
3	953200,6666	782554,6365	4° 10' 13,951" N	76° 2' 9,722" W
4	953190,6455	782566,9849	4° 10' 13,626" N	76° 2' 9,725" W
5	953190,4324	782577,9379	4° 10' 13,620" N	76° 2' 8,914" W
6	953161,7625	782590,5849	4° 10' 12,688" N	76° 2' 8,248" W
7	953148,5931	782602,2693	4° 10' 12,261" N	76° 2' 7,848" W
8	953144,5846	782585,4422	4° 10' 12,129" N	76° 2' 7,493" W
9	953137,5699	782554,0821	4° 10' 11,898" N	76° 2' 7,080" W
10	953126,4526	782539,4742	4° 10' 11,535" N	76° 2' 6,701" W
11	953106,294	782517,7189	4° 10' 10,878" N	76° 2' 7,246" W
12	953065,4661	782527,2544	4° 10' 9,550" N	76° 2' 8,261" W
13	953026,0633	782539,3773	4° 10' 8,269" N	76° 2' 8,734" W
14	953006,8166	782502,3885	4° 10' 7,640" N	76° 2' 9,437" W
15	952980,2561	782506,8631	4° 10' 6,776" N	76° 2' 9,125" W
16	952969,9762	782493,2041	4° 10' 6,440" N	76° 2' 8,729" W
17	952971,4703	782478,054	4° 10' 6,488" N	76° 2' 9,926" W
18	953033,5329	782449,6709	4° 10' 8,505" N	76° 2' 9,779" W
19	953074,484	782427,4625	4° 10' 9,835" N	76° 2' 10,712" W
20	953105,5516	782483,273	4° 10' 10,851" N	76° 2' 11,636" W
21	953125,8625	782482,9006	4° 10' 11,511" N	76° 2' 12,359" W
22	953157,1415	782468,5225	4° 10' 12,528" N	76° 2' 10,553" W
23	953154,6009	782501,5383	4° 10' 12,448" N	76° 2' 10,567" W
24	953165,5412	782509,0776	4° 10' 12,805" N	76° 2' 10,221" W
25	953005,4936	782500,4747	4° 10' 7,597" N	76° 2' 9,988" W
26	953000,5604	782491,1154	4° 10' 7,435" N	76° 2' 10,291" W
27	952985,4174	782483,5582	4° 10' 6,942" N	76° 2' 10,534" W

3.- ORDENAR al señor registrador(a) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULÚA Valle del Cauca, que **dentro de los cinco (05) días siguientes** al recibo del respectivo oficio proceda a inscribir en las matrículas inmobiliarias No. 384-38786 y 384-38787, la anterior declaración de pertenencia, cancelando las medidas adoptadas con la admisión de la demanda.

Conjuntamente con la Notaría Única de Bugalagrande, procedan en un término máximo de quince (15) días, a englobar los lotes identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-38786 y 384-38787, sin costo alguno para el solicitante.

-Así mismo, en el folio de matrícula que resultare del englobe, como protección a la restitución, **inscriba la medida contemplada en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011** consistente en la prohibición de enajenación o cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de ésta sentencia.

4.- ORDENAR al DIRECTOR del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Regional Valle del Cauca, **para que en un término de treinta (30) días**, realice la

actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del fundo “BUENAVISTA 2” atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

5.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE - VALLE DEL CAUCA, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva condonar los pasivos que por concepto de impuesto predial adeuda los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-38786 cedula catastral No. 00-02-0002-0028-00 y folio de matrícula 384-38787 y cedula catastral 00-02-0002-0267-000, causados entre los periodos correspondientes desde 1997 a 2016

Asimismo, se servirá exonerar de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de restitución a favor del señor OMAR PULGARIN PULGARIN, durante los dos periodos gravables siguientes desde la ejecutoria de esta sentencia.

6.- ORDENAR al COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE y al COMANDANTE DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, para que en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales coordinen las actividades y gestiones necesarias para brindar la seguridad requerida para la permanencia del señor OMAR PULGARIN PULGARIN en el predio restituido, presentando un **informe bimestral** a este despacho sobre la actividades realizadas.

7.- SIN LUGAR A DISPONER la entrega real y material del inmueble, por cuanto el solicitante se encuentra retornado desde el año 2005.

8.- ORDENAR al representante legal del MINISTERIO DE AGRICULTURA que un término máximo de dos (2) meses, brinde al solicitante toda la ayuda necesaria para recuperar la productividad del predio restituido a través de los planes y programas que tenga definidos en favor de las víctimas del desplazamiento diferentes a la ayuda que por Ley le corresponde prestar la Unidad de Restitución de Tierras. Lo anterior con la finalidad de que el inmueble recupere la vocación productiva perdida.

9.- SIN LUGAR A DISPONER sobre medidas complementarias a la restitución como Proyectos Productivos, Subsidio de Vivienda, Salud, Educación e inclusión en el registro de víctimas, entre otros, debido a que el Juzgado Tercero de Restitución de Tierras de Cali, perfiló las ordenes en el asunto que se tramitó en ese Despacho.

10.- REMITIR copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

11.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

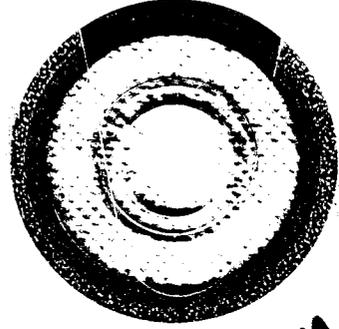
Juez

OBSERVACIONES:

- No hizo presencia la Curadora ad-litem.
- El Representante del Ministerio Público presenta aclaración, se niega.
- Hace parte de esta acta el CD con registro en video de la diligencia.

3-43

AUDIENCIA DE FALTO
BAO. 2015-00086



DVD+R
9.4 / 4.7GB 120Min

imation

20 DE SEPTIEMBRE DE
2016